



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 23 de octubre de 2025.

AUTOS:

Carpeta judicial n° **6901/2025/4** caratulada “**Balcázar Méndez, Alix Arnoldo s/ audiencia de control de acusación (art. 279 del CPPF)**”.

1) Que, en el marco de la audiencia de control de la acusación en la presente causa, la fiscal y la defensa de Alix Arnoldo Balcázar Méndez arribaron a un acuerdo pleno en los términos de los artículos 323 y 324 del Código Procesal Penal Federal para que se condene al nombrado por el delito transporte de estupefacientes en calidad de autor.

2) Que la representante del Ministerio Público Fiscal le atribuyó el hecho acaecido el 20/6/25, ocasión en la que personal de la Sección Control de Ruta 34 “Seconrut34” dependiente del Escuadrón 54 “Aguaray” de Gendarmería Nacional se encontraba realizando un control ubicado sobre la ruta nacional n° 34, altura del km. 1466, oportunidad en la que arribó un camión de transporte internacional de cargas conducido por Balcázar Méndez; pudiéndose observar que llevaba dos tanques de agua colgantes al costado izquierdo del semirremolque, que presentaban tornillos nuevos de sujeción y suplementos de madera –no acorde a esa estructura-.

Frente a ese contexto, se procedió a realizar un pasaje con un perro antinarcóticos, reaccionando positivamente a la presencia de estupefacientes.

Posteriormente, se observó que los dos tanques tenían adulteraciones tipo doble fondo, y que en su interior había una sustancia compacta que resultó ser 40.190 gramos de cocaína básica, de la que puede obtenerse 14.303,9 dosis umbrales y con una concentración promedio de pureza del 34,91%, según su respectiva pericia química.

3) Que, en ese marco, la fiscalía imputó a Balcázar Méndez como autor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. “c” de la ley 23.737), acordándose la pena de 5 años y 3 meses



de prisión efectiva, más la multa de 45 unidades fijadas, la inhabilitación absoluta por el término de la condena y las costas del proceso (art. 29 CP).

Por último, la fiscal solicitó la destrucción de la sustancia estupefaciente incautada y el decomiso de los elementos secuestrados durante el procedimiento (un teléfono celular marca Infinix con tarjeta SIM de la empresa Entel y su tarjeta de memoria; y un teléfono celular marca Xiaomi Redmi y un chip de la empresa Entel).

4) Que, en los términos del artículo 324, 3° párrafo del CPPF, interrogué a Balcázar Méndez sobre su conocimiento y comprensión del acuerdo al que arribaron su defensa y la fiscalía y sus alcances; haciéndole saber que de no aceptarlo, tiene derecho a ir a juicio oral; a lo cual renunció en la audiencia, admitiendo la responsabilidad en el hecho que motivó el acuerdo pleno.

Finalmente, las partes renunciaron a su derecho a recurrir la sentencia.

CONSIDERANDO:

1) Que, teniendo en cuenta que el juicio abreviado en la modalidad de acuerdo pleno fue presentado por las partes en la etapa procesal oportuna; que el encausado aceptó en forma libre y voluntaria el hecho materia de acusación, la tipificación legal que se le asignó y la pena requerida por la fiscal (que se encuentra dentro del límite previsto por el artículo 323 del CPPF), corresponde declarar su admisibilidad.

En ese orden, considero que además de la aceptación de Balcázar Méndez, existen evidencias suficientes respecto de la materialidad del hecho y su responsabilidad penal, que fueron descriptas en la acusación; en concreto, prevención sumaria nro. 45/25, acta de requisita y secuestro, peritaje químico, informe de movimientos migratorios y declaraciones testimoniales de los preventores, entre otras pruebas relatadas en la audiencia por la fiscal, las que no fueron contradichas por la defensa.

Todo ello, permite concluir que se reunieron las condiciones de tipicidad, tanto objetivas como subjetivas exigidas





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

para el delito que se le atribuye, y que los elementos de cargo son suficientes para dar base al acuerdo de responsabilidad formulado por las partes.

De tal modo, corresponde condenar a Balcázar Méndez como autor del delito de transporte de estupefacientes (art. 5° inc. "c" de la ley 23.737) debiendo dictarse sentencia en su contra en los términos del acuerdo arribado (art. 323 y concordantes el CPPF).

2) Que, sentada su responsabilidad penal, resulta razonable y legal la pena de 5 años y 3 meses de prisión efectiva, más la multa de 45 unidades fijas y la inhabilitación absoluta por el término de la condena, conforme los fundamentos vertidos en la audiencia, a los que cabe remitirse; todo ello de acuerdo con las pautas previstas en los artículos 40 y 41 del Código Penal y en función de la ley de ejecución penal.

3) Que, respecto a los elementos incautados (dos teléfonos celulares con sus respectivos chips y tarjeta de memoria); se dispone -de conformidad a lo manifestado en la audiencia por el fiscal- su decomiso a los fines previstos en los arts. 23 del CP y 310 del CPPF.

Además, se autoriza a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente con su debida intervención y control (art. 156 del CPPF).

4) Que, finalmente, y habiendo las partes renunciado a los plazos de impugnación, se dispone que la Oficina Judicial Penal Federal de Salta proceda conforme los artículos 375 del CPPF y 43 de la ley 27.146, en función de la Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Código Procesal Penal Federal.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I.- DECLARAR ADMISIBLE el acuerdo pleno arribado por las partes en los términos de los artículos 323 a 325 del CPPF y, en su mérito, **CONDENAR** a ALIX ARNOLDO BALCÁZAR MÉNDEZ, CIBOL N° 4.476.250 a la pena de cinco (5) años y tres (3) meses de prisión efectiva, más multa de 45 unidades fijas, la



inhabilitación absoluta por el tiempo que dure la condena y las costas del proceso, por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en grado de autor.

II.- DECOMISAR a favor del Estado Nacional (art. 23 del C.P., 310 del CPPF y art. 30 de la ley 23.737.) los elementos secuestrados – dos teléfonos celulares con sus respectivos chips y tarjeta de memoria-; autorizándose además a la fiscalía a la destrucción del material estupefaciente incautado bajo su intervención y control (art. 156 del CPPF).

III.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial Penal Federal de Salta para que, por su intermedio, se forme la carpeta de ejecución penal y se remita copia de lo resuelto al Juez con Funciones de Ejecución que corresponda a los fines previstos por los artículos 376, 383, 384, 388 y 391 del CPPF (artículos 41 inciso “t” y 43 de la ley 27.146 y Resolución N° 1/19 de la Comisión Bicameral de Monitoreo e implementación del Código Procesal Penal Federal).

IV.- REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese por medio de la Oficina Judicial Penal Federal de Salta, en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y de los artículos 10 y 41 incisos “j” y “m” de la ley 27.146.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Fecha de firma: 23/10/2025

Firmado por: SANTIAGO FRENCH, JUEZ DE CAMARA



#40572024#477338244#20251023094016601